

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2020**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y los anexos de María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, recibidos el tres de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con el número **010283**. Conste.

Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil veinte.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup>** relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como **Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

*“Los capítulos VI ‘Educación Indígena’ –artículos 38 a 40- y VIII ‘Educación inclusiva’ –artículos 43 a 47- contenidos en el Título Segundo ‘Sistema Educativo Estatal’ de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante Decreto 0675 publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 14 de mayo de 2020, los cuales se transcriben a continuación: --- (...)”*

Con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>4</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese** este expediente

**\*\*\*\*\*** para que instruya el procedimiento respectivo, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

<sup>1</sup> Artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

<sup>2</sup> Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2020

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>6</sup> de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>7</sup>, artículo 9<sup>8</sup> del referido Acuerdo General número 8/2020 y del Punto Quinto<sup>9</sup> del **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GMLM 1

<sup>5</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>6</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>7</sup> **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>8</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>9</sup> **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2020T03:54:37Z / 10/08/2020T22:54:37-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	97 9f 41 ac 90 5d 45 89 73 8a a1 29 4e b6 d5 7f 7b f8 d6 7b 43 40 a3 b9 0c 07 de 5d a5 ac ed b5 2c 3b 24 2d 7d 6d 0c ff 54 4e e2 13 cf 41 fc 28 19 ed 42 34 cd a0 9e 27 32 17 86 b1 8b 90 c6 75 8b b8 0b b5 9c 9c 16 62 c8 aa 7a 4c d6 17 97 60 df 00 27 f3 da 55 3c 62 81 bc 32 5d 1b 32 55 b1 00 14 58 51 66 8b f8 7d 73 0a 8d 78 7a 23 bc 9e 4f b5 fe 57 ae b0 ab 5f b4 31 25 41 3b 44 0c 54 26 24 69 7f 2c 00 92 ec 5c 47 99 d8 14 6d 06 76 b9 57 bb 8d ae 2b d0 1b cd b0 9d 86 e8 e0 73 a4 b1 36 ed c0 af 2d f0 e4 6f 2a f2 72 fc f3 ec fe 66 57 9f 3c 68 d4 d5 74 61 15 a8 28 fc 60 e6 e2 d2 17 3c 8d 24 da 42 01 6d 6b bd d7 22 2d 6e 64 21 3b fb d5 b1 91 ea ae 4c 09 b9 d3 36 4e b3 6c 65 7e 61 30 0c fb ae f2 cd c6 35 7e 7d ee 83 19 f4 f1 2a aa b3 3c d2 7d b6 a7 72 3d c2 ef c8 71			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2020T03:54:38Z / 10/08/2020T22:54:38-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2020T03:54:37Z / 10/08/2020T22:54:37-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3264304			
	Datos estampillados	8247D0D3F01A1658EF63BE7BAC1B9DE45566526E			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/08/2020T21:34:40Z / 10/08/2020T16:34:40-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	76 12 87 11 c5 25 dd 37 2a fa b4 ec d9 eb eb bc 43 9c 3c d2 70 d6 21 95 cc f3 89 9e f5 17 3f 6d 1f b4 ba 52 7c 10 5e 5a 60 52 64 fc f7 df 3c 78 12 3f 0f 4c 8a dc c7 d9 9e 5b 36 41 68 e9 73 a9 44 d3 f4 90 7e 2b 84 21 c5 5d 52 f4 0d e2 ec 79 0b cb 89 4e 07 34 9c 50 94 f4 a1 da 74 c9 a7 95 a4 d3 f8 6e fc bb a9 52 4c 16 38 23 67 3a ba 06 29 b5 e5 6c 15 1f 62 f8 f0 e4 e2 ec 42 02 63 a6 11 b0 94 53 6e 9d 4a 45 1b 53 be 70 a3 b7 04 06 95 0a d0 92 9c d3 ed ae 92 92 3f 0a 1d 6d e8 25 49 1d b4 e0 82 4d 00 52 e3 43 a0 af 61 cb d4 c2 67 a6 ff 5b 0c 8d 9d e9 8a f7 93 88 b2 ef 83 51 7a ab e5 6a 51 2c ab c7 8e d2 b1 e5 c1 3b 29 2d c0 00 1e db 27 37 8d 41 bf be d8 32 9f a1 4a af 9d 13 84 0d d1 d3 99 4b 95 fe 10 9d 1f 8f 40 8c d1 ef 8e f1 ef 43 00 80 bf 8d 75 8f eb 12 50 c6			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/08/2020T21:34:41Z / 10/08/2020T16:34:41-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/08/2020T21:34:40Z / 10/08/2020T16:34:40-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3263764			
	Datos estampillados	85E1EE9DD8397921304A047EB32630982B99FDDF			